



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Descripción y objeto del contrato

El objeto del contrato a que este Pliego se refiere es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto denominado «**PROYECTO EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES. PARCELAS 40072 Y 72 DEL POLÍGONO 1. PARAJE “LOS CUARTELES”. CABANILLAS DE LA SIERRA (MADRID)**» redactado por el Arquitecto D. José Román Valverde Martín, con número de colegiado 11797. Las obras se llevarán a cabo con sujeción al respectivo Proyecto y todos los documentos que lo componen, que serán publicados a los efectos oportunos en el perfil del contratante. El proyecto técnico, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, cuadro de precios, memoria y presupuesto general revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

1.2. Calificación y régimen jurídico del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado de obras, de acuerdo con el artículo 13 y artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Proyecto Técnico. Para lo no establecido en este Pliego, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; las disposiciones que regulan la contratación del sector público dictadas por la Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto estén vigentes. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes referidas a los efectos y extinción de los contratos, de conformidad con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días hábiles. No obstante, si los días señalados para la apertura de las ofertas coincidieran en sábado, domingo o día inhábil en el municipio de Cabanillas de la Sierra, la reunión de la Mesa de Contratación se aplazará al primer día hábil siguiente.

1.3. Necesidad a satisfacer

La presente contratación responde a la necesidad de ampliar y mejorar las infraestructuras existentes de la planta de compostaje de residuos vegetales gestionada por el Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA), con el fin de incrementar su capacidad operativa, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en coherencia con los objetivos establecidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Dicha necesidad se concreta en el desarrollo del proyecto denominado “Ampliación de Planta de Compostaje de Residuos Vegetales”, cuya ejecución ha sido objeto de subvención mediante la Orden 4734/2022, de concesión de ayudas en el marco de la convocatoria regulada por la Orden 458/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

La finalidad del proyecto es contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados por la normativa europea y nacional en materia de residuos, especialmente en lo relativo a la reducción del depósito en vertedero, la valorización de los biorresiduos, y el impulso de la economía circular en el ámbito rural. La intervención prevista tiene carácter prioritario y se alinea con la política medioambiental de la Comunidad de Madrid, mejorando la gestión de los residuos vegetales generados en el territorio de actuación de GALSINMA.



La obra civil a ejecutar es esencial para garantizar la viabilidad técnica y funcional del proyecto, permitiendo ampliar la capacidad de tratamiento de residuos, mejorar los procesos de compostaje y dotar a la instalación de las condiciones necesarias para cumplir con los estándares técnicos, ambientales y de eficiencia exigidos en el marco del PRTR.

1.4. División en lotes del objeto del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no resulta procedente su división en lotes, a efectos de licitación, para una correcta ejecución y coordinación de las obras, al tratarse de una obra civil completa, entendida como una única infraestructura que requiere una ejecución integrada.

1.5. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), los códigos CPV correspondientes al objeto del contrato son:

- 45253800 Trabajos de construcción de plantas de compostaje.
- 45213280 Trabajos de construcción de instalaciones de compostaje.
- 45220000 Obras de ingeniería y trabajos de construcción.

1.6. Órgano de contratación

El órgano de contratación es la Junta Directiva del Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA). Su sede se encuentra en la calle Escuelas, número 5, en la localidad de Cabanillas de la Sierra, código postal 28721, situada en la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su tramitación ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 159.1 LCSP, siendo el valor de la obra inferior a



2.000.000 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad – precio, tal y como se establece en la Cláusula Décima (10ª) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, GALSINMA cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.galsinma.org>.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR ESTIMADO EL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

4.1. Valor estimado del contrato

A los efectos de lo previsto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato, que incluye todos los conceptos relacionados con la ejecución de la obra, se establece en la cantidad **de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (97.870,58 €), IVA excluido**, cantidad que comprende el presupuesto total al no contemplarse ni prórrogas ni modificaciones del contrato.

El cálculo del valor estimado de la presente obra se ha obtenido mediante la suma de los precios de las distintas unidades que integran las partidas del presupuesto técnico a ejecutar, conforme a los precios habituales de mercado, de conformidad con los artículos 101.2 y 101.8 LCSP.

CONCEPTO	IMPORTE
01. Obra civil	82.244,19 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	82.244.19 €

Gastos Generales (13%)	10.691,74 €
Beneficio industrial (6%)	4.934,65 €
Total Presupuesto	97.870,58 €

4.2. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato, de conformidad con el artículo 100 LCSP asciende a la cuantía de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (118.423,40 €)**, desglosado de la manera que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Total Presupuesto (IVA excluido)	97.870,58 €
IVA	20.552,82 €
Presupuesto base de licitación	118.423,40 €

CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la subvención *concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid mediante Orden 4734/0222 de concesión de la subvención solicitada por GALSINMA para la ejecución del Proyecto “de ampliación de planta de compostaje de residuos vegetales”*, al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos en virtud de la *Orden 458/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea) NextGenerationEU* (BOCM núm. 72, 25 de marzo de 2022).

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso, teniendo en cuenta que nos encontramos en el ámbito de un poder adjudicador no administración pública.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.



CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La prestación se iniciará una vez firmado el acta de comprobación del replanteo, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

El técnico que ostente la dirección facultativa, en representación del GALSINMA, y el contratista efectuarán la comprobación del replanteo y se extenderá acta del resultado que será firmada por todas las partes.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

El **plazo de la ejecución de las obras será de tres meses** a contar a partir del día siguiente de la firma del acta de replanteo. La prestación de las obras se realizará en el emplazamiento y espacio definidos en el Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, de ser el caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y no estén incurso en los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración en los términos previstos en el artículo 71 LCSP.

8.1. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



b) De los empresarios que fuesen personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunes de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.2. No estar incurso en prohibiciones de contratar con la Administración

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.3. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por alguno de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, o desde la fecha de inicio de actividad si es menor, que deberá ser de importe igual o superior al valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con una cobertura igual o superior al valor estimado del contrato. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.



La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

8.4. Solvencia técnica y profesional

a) Empresas con antigüedad igual o superior a 5 años. La solvencia económica técnica y profesional del empresario se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas, que tuvieran características similares al que es objeto de la licitación, en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisarán si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista.

b) Empresas con antigüedad inferior a 5 años. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, la solvencia económica técnica y profesional del empresario se acreditará por alguno de los medios establecidos en los apartados b) a f) del artículo 88.1 LCSP.

8.5. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma, que es obligatoria, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. **La inscripción y su presentación es obligatoria.**

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 8.3 y 8.4, relativos a solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, los requisitos pueden ser sustituidos por la clasificación del contratista en el Grupo A; Subgrupos 01 y 02; Categoría 1; o Grupo C; Subgrupo 02; Categoría 1; que acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.6. Adscripción de medios personales o materiales suficientes



Se exige el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes. Este compromiso tendrá el carácter de condición esencial. Se adjunta modelo como Anexo IV al presente Pliego.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Considerando que operan las excepciones a la tramitación electrónica a las que se refieren los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª y la Disposición Adicional 16ª LCSP, la presentación se realizará de la siguiente forma:

Lugar: Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado, formato papel, en las instalaciones de la Asociación Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (en adelante GALSIINMA), donde se ubica el registro general de entrada de documentos de GALSIINMA, sito en la calle Las Escuelas, número 5, del municipio de Cabanillas de la Sierra (Madrid), código postal 28721, teléfono 91.843.93.94, de lunes a viernes no festivos, de 10:00 horas a 14:00 horas.

Plazo: El plazo de presentación de proposiciones será de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en el Perfil del Contratante de la Sede Electrónica de GALSIINMA: <http://www.galsinma.org>. De 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes no festivos.

En esa misma página web se encuentra el Perfil del Contratante, donde se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria, en su caso.



Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección administracion@galsinma.org, en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el titular de la Secretaría del GALSINMA. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición esté justificada. Terminado el plazo de recepción, el titular de la Secretaría del GALSINMA expedirá certificación relacionada de los licitadores presentados o, en su caso, de la ausencia de licitadores, que se incorporará al expediente

9.3. Forma de presentación de ofertas

– Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

– Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

– Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas

– La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

– La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

– Los documentos para incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la normativa en vigor.

– Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.



– La denominación del sobre ÚNICO es la siguiente: **«SOBRE A-B: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA»**

9.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de construcción de piscinas municipales». La denominación de los archivos es la siguiente:

**SOBRE A-B- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y
DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

1) Declaración Responsable

El licitador deberá presentar una declaración responsable, debidamente firmada, en la que manifieste el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración. La referida declaración deberá presentarse conforme al modelo proporcionado en el **Anexo I** del presente Pliego.

Se deberá adjuntar a la declaración, **la inscripción en el Registro Oficial De Licitadores Y Empresas Clasificadas Del Sector Público (ROLECE)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP.

En caso de que varias empresas concurren mediante una Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de ellas deberá acreditar su personalidad jurídica, capacidad y solvencia, mediante la presentación individual de su correspondiente Declaración Responsable. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2) Proposición económica

Se deberá presentar la proposición económica conforme al modelo establecido en el **Anexo II** de este Pliego.

3) Declaración responsable en caso de empates

En previsión de posibles empates en la puntuación final, se deberá presentar una **Declaración Responsable** ajustada al modelo incluido en el **Anexo III**.

4) Documento de compromiso de adscripción de medios

En cumplimiento del artículo 76.2 de la LCSP, el licitador deberá presentar un documento de compromiso de adscripción de medios para la ejecución del contrato, conforme al modelo proporcionado en el **Anexo IV**.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá al criterio único del precio que representará la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 131.2 y artículo 145 LCSP. La puntuación máxima asignada será de 100 puntos.

- **Oferta económica.....Puntuación máxima: 50 puntos**

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta que presente el precio más bajo. Las demás ofertas se valorarán proporcionalmente mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación = \frac{P \text{ mínimo}}{P \text{ oferta}} * 100$$

Donde:

P mínimo = Oferta más baja

P oferta = Oferta presentada

- Disminución del plazo de ejecución por cada semana que se anticipe del mismo 5 puntos.
(Puntuación máxima 25 puntos)

- **Empleo Local. (Puntuación máxima 5 Puntos).**

Por tener trabajadores residentes en la Comarca de la Sierra Norte. Un punto por cada trabajador.

- **Empresa Comunidad Autónoma. (Puntuación máxima 10 puntos)**

Por tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Madrid.

- **Empresa comarca Sierra Norte de Madrid (Puntuación máxima 10 puntos).**

Por tener el domicilio social en algún de los municipios de la comarca de la Sierra Norte de Madrid.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de la cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellos existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el Pliego De Prescripciones Técnicas, el Proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en



conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, se propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACION EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios señalados en el artículo 147.2 LCSP, enumerados en el **Anexo III**, que serán considerados al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la disposición adicional décimo cuarta de la LCSP, se constituirá una mesa de contratación para asistir al órgano de contratación y que será competente para la valoración de las proposiciones.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Presidente y los Vocales que en cada caso se determinen, uno de los cuales ejercerá la función de Secretario, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Deberá existir necesariamente entre los Vocales, el Responsable Económico Financiero de GALSIINMA.

La Presidencia de la Mesa será ostentada por el Presidente de GALSIINMA o por la persona en la que delegue.

El Secretario será designado entre los miembros de la Mesa, con carácter previo al ejercicio de su actividad en cada convocatoria.

Serán funciones del Presidente dirigir los trámites a realizar por la Mesa de Contratación y formalizar la documentación correspondiente a la tramitación del proceso de licitación.

Serán funciones del Secretario, redactar las Actas en las que se recojan las actuaciones realizadas y firmar las mismas con el Visto Bueno del Presidente, dando legitimidad a los trámites realizados.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz. No obstante, si la misma persona actuase como Secretario de la mesa y como Vocal, tendrá voto en esta última condición. A sus reuniones podrán incorporarse los asesores que resulten necesarios, que actuarán con voz, pero sin voto.



Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y el Vocal o los Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico- presupuestario de GALSINMA. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los cinco días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones. La Mesa procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «ÚNICO SOBRE A-B», que contienen la documentación administrativa y la documentación cuantificable de forma automática.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a 3 días a los licitadores para corregir defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones, y la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato. Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica y financiera y técnica y profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios. La



documentación cuya presentación requiera el órgano de contratación al propuesto como adjudicatario y, en general, a cualquier licitador, se presentará por medios electrónicos.

En su caso, y de conformidad con la normativa general en materia de subsanación de proposiciones, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica, para que, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP en concreto, y ello en base al artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y del artículo 141.2 de la LCSP, así como en el informe la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe evacuado en Expediente 5/2020, de 29 de julio de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre procedimiento abierto simplificado, al concluir que “el plazo de subsanación de las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado ha de ser de tres días naturales”, conclusión extrapolable al procedimiento abierto simplificado sumario, dada la supletoriedad del meramente simplificado sobre este último, se podrá requerir a los licitadores la aportación de los correspondientes documentos que sean subsanables.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades admisibles en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a la entidad contratante por la demora del contratista en el cumplimiento



de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos, durante el plazo de garantía.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP, siempre que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o cuando se declara resolución de éste sin culpa para el contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.



La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a quince días en el Perfil del Contratante de GALSIINMA.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, durante la ejecución del contrato deberán observarse las siguientes condiciones especiales, cuyo cumplimiento tendrá carácter obligatorio para el adjudicatario.

- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia



de la actividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- La empresa contratista fomentará entre su personal adscrito al servicio el reciclaje de los residuos mediante su adecuada separación, en especial los envases y embalajes usados.
- La empresa contratista aplicará medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer.
- La empresa contratista aplicará medidas de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas empleadas para la prestación de los servicios contratados.

El incumplimiento de estas condiciones especiales podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades dispuestas en la cláusula 26.2, al amparo de lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP.

Además, se establece como condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, por lo que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1. Abonos al contratista

El pago de las prestaciones efectivamente entregadas y formalmente recibidas por GALSIINMA (incluidos importes por conceptos de preentrega) se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1649/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta Directiva de GALSINMA.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad es el Responsable Económico Financiero de GALSINMA.
- c) Que el destinatario es GALSINMA.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de la certificación de obra. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por lo que deberá ser presentado en el plazo de los diez primeros días naturales desde la formalización del contrato para su verificación por el coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

21.3. Plan de Gestión de Residuos

En un plazo máximo de diez días naturales desde la formalización del contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Gestión de Residuos, ajustado al Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en este.

El Plan será aprobado por GALSINMA, antes del inicio de la obra, previo informe de la Dirección facultativa de la Obra. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

21.4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.5. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.



b) Las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimoquinta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego De Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la subcontratación.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) Cumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la administración puede requerir al adjudicatario la presentación de la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.4. Plazo de garantía

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínimo de un año (o el presentado por el licitador en su oferta), a contar desde la fecha de recepción. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a la obra, quedará extinguida la responsabilidad contractual del contratista, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigidas por la ley.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista está obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a GALSINMA del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.



d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GALSINMA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte de GALSINMA de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a GALSINMA deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Las modificaciones del contrato que, en su caso aprobara la administración se llevarán a cabo si concurren las circunstancias previstas en la sección 3ª del capítulo I del título I del libro II de la LCSP (art. 188 y siguientes). Se estará en cuanto a los efectos de la modificación a los previsto en el artículo 290 de la LCSP. El porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo pueden afectar será hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial. En principio, no se prevé modificación alguna.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

26.1. Penalidades por demora en la ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,00 euro por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

De conformidad con el artículo 193 de la LCSP, y atendiendo a las especiales características del contrato, se considera justificada la aplicación de penalizaciones por demora, en la medida en que la financiación de la actuación se realiza mediante una subvención sujeta a plazos máximos de justificación establecidos en su normativa reguladora. El incumplimiento de dichos plazos podría suponer la pérdida de la subvención, con el consiguiente perjuicio económico grave para GALSIINMA.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, GALSINMA podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula vigésima (20ª) de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimosegunda (22ª) en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1% y el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a GALSINMA o a terceros con derecho a repetir contra GALSINMA.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3. Imposición de penalidades



Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el Presidente o en quien delegue.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por GALSIINMA se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

La imposición de penalidades no exime al contratista de su obligación de ejecutar la obra conforme a los términos del contrato y de su oferta pudiendo ser requerido para el cumplimiento de esta obligación.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que GALSIINMA tenga pendientes de abonar al contratista o sobre la garantía definitiva constituida.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigesimosexta (26ª) del Presente Pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados, en lo que excedan del importe de la garantía.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de GALSINMA responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los servicios técnicos de GALSINMA.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

El contratista deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido a la INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES:

- **Denominación de la actividad de tratamiento:** Gestión de contratos.
- **Responsable del tratamiento de los datos personales:** Servicio de Delegado de Protección de Datos de GALSINMA.
- **Finalidad del tratamiento:** Tramitación de contratos públicos
- **Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:** RGPD 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento LCSP.
- **Destinatarios:** No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato. Por parte de la Mancomunidad se cederán al adjudicatario los datos necesarios e imprescindibles para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos del GALSINMA.
- **Derechos:** Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo electrónico administracion@galsinma.org.
- Asimismo, puede presentar una Reclamación en cualquier momento ante la Agencia Española de Protección de Datos.



El adjudicatario queda expresamente obligado, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su finalización, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato de carácter confidencial o reservado que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

Para garantizar la observación de esta obligación, el adjudicatario deberá informar a sus empleados del alcance y condiciones de la misma, respondiendo de todos los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar. El personal del adjudicatario que, directa o indirectamente, pudiera tener acceso a información confidencial o reservada de GALSIINMA, deberá aceptar los términos de esta condición y comprometerse a su cumplimiento en todo en cuanto les resulte aplicable con carácter previo a recibir dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el adjudicatario se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio adjudicatario o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto, sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Proyecto Técnico. Para lo no establecido en este Pliego, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; las disposiciones que regulan la contratación del sector público dictadas por la Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto estén vigentes. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes referidas a los efectos y extinción de los contratos, de conformidad con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia social y laboral y medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la UE. En especial deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente a eficiencia energética); y para las obras de edificación, la normativa técnica correspondiente (especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo).

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

En caso de discrepancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, teniendo conocimiento del expediente para la contratación de la obra de **AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES**, mediante procedimiento abierto simplificado, anunciado en el BOCM y en el Perfil del Contratante de GALSINMA, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, y ante el órgano de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra de AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto: **(marcar con una cruz cada cuadrado que proceda):**

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación. Que la sociedad está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:
_____.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio y tampoco ser empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Se acompaña al presente la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025

Fdo. _____



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de _____, teniendo conocimiento del expediente de contratación **AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES**, mediante procedimiento abierto simplificado, anunciado en el BOCM y en el Perfil del Contratante de GALSIINMA, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por importe de _____ euros en concepto de ejecución de las obras y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que asciende a un total de _____ euros.

Añadiendo las siguientes mejoras que figuran en el presente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo. _____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, teniendo conocimiento del expediente para la contratación de la obra de **AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES**, mediante procedimiento abierto simplificado, anunciado en el BOCM y en el Perfil del Contratante de GALSINMA y de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a de la citada obra.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- a) El número de trabajadores con discapacidad es: _____
(Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).
- b) El número de mujeres empleadas es: _____
(Se otorgará 1 punto por cada trabajadora hasta un máximo de 25 puntos).
- b) El número de trabajadores en situación de exclusión social es: _____
(Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).
- c) El número de contratos fijos en la plantilla es: _____
(Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).

Si persistiera el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que obtenga una mayor puntuación en el apartado a), seguidamente en el apartado b), en tercer lugar, en el apartado c) y en cuarto lugar en el apartado d) y, en último lugar, se realizará un sorteo.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo. _____



ANEXO IV

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, teniendo conocimiento del expediente para la contratación de la obra de **AMPLIACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES**, mediante procedimiento abierto simplificado, anunciado en el BOCM y en el Perfil del Contratante de GALSIINMA y de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a de la citada obra.

SE COMPROMETE A ADSCRIBIR DE FORMA EFECTIVA

— Los medios personales que resulten necesarios para el cumplimiento de lo exigido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como en su oferta.

— Los medios materiales ofertados para la prestación. Todo ello de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo. _____